



DEV

TENER PRESENTE LOS ANTECEDENTES E INFORMACIÓN ENTREGADA POR CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.; ACOGER SOLICITUD DE RESERVA; Y TENER POR CERRADA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-016-2024, SEGUIDO CONTRA CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.

RES. EX. N° 3/ROL F-016-2024

SANTIAGO, 01 DE ABRIL DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 38/2013” o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

1. Con fecha 22 de abril de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se inició el procedimiento sancionatorio Rol F-016-2024, mediante la formulación de cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., Rol Único Tributario N° 81.185.000-4 (en adelante, e indistintamente, “la ETFA” o “CESMEC S.A.”), respecto de la Sucursal Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMEC S.A., Sede Santiago División Alimentos, Aguas y Riles, código ETFA 010-01 (en adelante “CESMEC Santiago”), ubicada en Ramón Freire N°50, Parque Industrial Los Libertadores, comuna de Colina, Región Metropolitana, por infracción al artículo 35, letra d) de la LOSMA.

2. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva, con fecha 25 de julio de 2024, de conformidad con el código de seguimiento N°1179249718461.

3. Posteriormente, con fecha 27 de agosto de 2024, y encontrándose dentro de plazo, Juan Gabriel Neuta Lugo y Cecilia Simon Bravo, en representación de CESMEC S.A., formuló descargos, solicitando desestimar totalmente los cargos formulados y absolver de toda sanción a la ETFA; o, en subsidio, imponer la menor sanción que en derecho corresponda, de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que expone en su presentación. En primer otrosí, solicita tener por acompañados los documentos que indica. En segundo otrosí, solicita que las notificaciones del procedimiento administrativo se practiquen de manera electrónica. Finalmente, en tercer otrosí, solicita tener presente su personería para representar a CESMEC S.A.

4. Con fecha 07 de marzo de 2025, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-016-2024, se tuvieron presente los descargos y poder de representación; se tuvo por acompañados los documentos anexos de escrito de descargos; y se requirió información al titular, para efectos de ponderar las circunstancias enunciadas en el artículo 40 de la LOSMA, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para su entrega, contados desde la notificación de dicha resolución. Esta fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 07 de marzo de 2025.

5. Con fecha 20 de marzo de 2025, la empresa dio respuesta al requerimiento de información, entregando los siguientes antecedentes e información, adjuntos en primer otrosí de su presentación:

- i. Anexo Estados Financieros: Estados Financieros de CESMEC S.A., correspondientes a los períodos 2023 y 2024;



- ii. Anexo subcontratación: Solicitud de Trabajo TAB-1675998, Solicitud de Trabajo TAB-1675999, Registro de trazabilidad de la muestra, Informes revisados y Cotización SAG 472816; y
- iii. Anexo medidas correctivas: Procedimiento para revisión de las solicitudes, cotizaciones y contratos PCE-131/300- 029" de fecha 22 de marzo de 2024, Registro de actividad de Procedimiento para revisión de las solicitudes, cotizaciones y contratos PCE-131/300- 029, Registro de actividad de Procedimiento subcontratación en sedes y emisión de informes, Material de apoyo de capacitación "Procedimiento para revisión de las solicitudes, cotizaciones y contratos PCE-131/300- 029", Correo de reforzamiento de instrucción "Revisión de cotizaciones" enviado con fecha 22 de marzo de 2024, Formularios de medición de la eficacia de las acciones correctivas implementadas en las divisiones, Registro Trabajo de ensayo no conforme, de fecha 25 de julio de 2024, Formulario para el registro de análisis de causas e implementación de Acciones Correctivas Código: REG-300-042, Matriz de riesgo y oportunidades de fecha 23 de agosto de 2024, Registro de capacitación para dar a conocer la actualización de la Matriz de Riesgos y Oportunidades de fecha 26 de agosto de 2024, y Registro de capacitación para reforzar el mecanismo de emisión y validación de las cotizaciones de fecha 26 de agosto de 2024.

6. En tanto, en segundo otrosí, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la LOSMA, en relación con el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, solicita guardar reserva de la información financiera y comercial entregada, en concreto, en el numeral 1 del primer otrosí de su presentación. Para sustentar su solicitud, agrega que la referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, en el artículo 8º de la Constitución Política de la República, el que permite decretar reserva o secreto fundado en causales consagradas en ley de quórum calificado.

7. En dicho marco, la Ley N° 20.285, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "*(...) cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*".

8. Agrega que, en el presente caso, la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos de la empresa, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores y con otras empresas subcontratistas o competidoras.



9. Sobre la solicitud señalada, concretamente, la empresa solicita la reserva de la siguiente información, contenida en el Anexo 1, acompañada a su presentación de fecha 20 de marzo de 2025:

Tabla 1. Detalle solicitud de reserva de información de CESMEC S.A.

	Contenido
Anexo 1 presentación 20 de marzo de 2025	Estados Financieros de CESMEC S.A. correspondientes al periodo 2023
	Estados Financieros de CESMEC S.A. correspondientes al periodo 2024

Fuente: elaboración propia en base a presentación de CESMEC S.A. de 20 de marzo de 2025.

10. En particular, con respecto a la información entregada por la ETFA, la empresa ampara su solicitud en la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, esto es:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

[...]

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.".

11. En consecuencia, y de la revisión de los antecedentes entregados, esta Superintendencia considera que la solicitud se encuentra debidamente fundamentada, por lo que se decretará la reserva de la información individualizada en la Tabla 1 de esta resolución, en virtud de los artículos 8° de la Constitución Política de la República, los artículos 5° y 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, los artículos 6°, 31 y 62 de la LOSMA y el artículo 16 de la Ley N° 19.880.

12. Por su parte, teniendo en consideración que no se identifica la necesidad de decretar diligencias adicionales en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

13. Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.



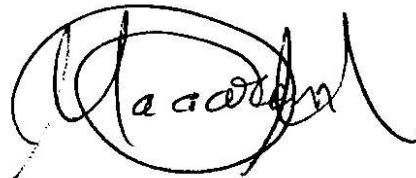
RESUELVO:

I. TENER PRESENTE Y POR INCORPORADOS LOS ANTECEDENTES E INFORMACIÓN entregada en el escrito de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., de fecha 20 de marzo de 2025, al expediente del presente procedimiento sancionatorio.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN realizada por Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., en su presentación de fecha 20 de marzo de 2025, respecto de los documentos contenidos en el Anexo 1 de dicho escrito, individualizados en la Tabla 1 de esta resolución.

III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-016-2024, seguido en contra de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Juan Gabriel Neuta Lugo y Cecilia Simon Bravo, representantes de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., a las casillas [REDACTED] y [REDACTED]. Las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.



Macarena Meléndez Román
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Juan Gabriel Neuta Lugo y Cecilia Simon Bravo, representante de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., [REDACTED]

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-016-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

